

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001249-2025 DE MIÉRCOLES, 06 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección el día dos (02) de diciembre de 2024 a la actividad desarrollada por la sociedad **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS** identificada con **NIT 901.566.787-5** ubicado en la transversal 54 #80 863 LN LOTE 125B, en la que se levantó el acta de visita No. 243-2024 de 02 de diciembre de 2024, imponiendo medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No. 276-2024; lo anterior por presuntamente haber desarrollado actividades generadoras de Residuos de construcción y demolición (RCD), sin contar con el pin Generador de Residuos de Demolición y Construcción- RCD, medida que fue legalizada a través de auto No. EPA-AUTO-2142-2024 de miércoles, 04 de diciembre de 2024.

Que posteriormente, a través del radicado EXT-AMC-25-0016546 de fecha 17 de febrero de 2025, se solicita por parte de la sociedad **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**, el levantamiento de la medida, indicando que cuentan con el pin Generador de residuos de construcción y demolición, con lo que subsana la causa por la cual se le impuso la mencionada medida.

Que la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, emite el concepto técnico EPA-CT-0000586-2025 de fecha 25 de junio de 2025, en los siguientes términos:

(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 2 de diciembre de 2024 visita técnica al proyecto multifamiliar VIS de obra nueva denominado “RECIFE”, ubicado en la TRANSV. 54 #80-863 – IN LOTE 125B con coordenadas geográficas 10°24’17”N – 75°27’59”W, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la gestión integral de RCD. La visita fue atendida por el señor Jarlan Romero Lambis identificado con la cedula de ciudadanía 9.104.826 en calidad de administrador de Residente SST.

Al momento de la visita técnica se logró evidenciar que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 060-369461 se estaban llevando a cabo actividades de construcción de una obra completamente nueva, ejecutándose puntualmente actividades de cimentación con pilotes perforados, sin contar con el PIN GENERADOR emitido por esta autoridad ambiental para la generación, manejo y disposición de RCD en el Distrito de Cartagena de Indias. Además, se logró evidenciar en el sitio la instalación y funcionamiento del campamento, baños construidos en mampostería, oficinas en contenedores y cerramiento con polisombra y malla.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 1. Actividades de pilotaje realizadas en el predio. Fuente: EPA, 2024.

Es de anotar que el proyecto cuenta con licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 1 mediante Resolución 0655 del 18 de noviembre de 2024. En cuanto a la disposición de los RCD, no se presentaron certificados de disposición final de RCD, debido a que los RCD producto del pilotaje están siendo trasladados internamente por la volqueta de placa UFJ 607 la cual no cuenta con PIN TRANSPORTADOR vigente, y son acopiados temporalmente al interior del proyecto.

Aunado a esto, a la fecha la sociedad RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIO SAS no tiene claridad de la disposición final y/o aprovechamiento que van a tener estos RCD generados.



Ilustración 2. RCD producto del pilotaje. Fuente: EPA, 2024.



Ilustración 3. a) PIN transportador del vehículo UFJ 607 vencido b) lote donde se acopian los RCD. Fuente: EPA, 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como constancia de lo anterior, se levantó acta de visita No. 243-2024 de 02 de diciembre de 2024 por lo cual se impuso medida de suspensión de obra o actividad, con sello No. 276- 2024 a la empresa RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 901.566.787-5 representada legalmente por ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía 79.988.283.



Ilustración 4. Imposición del sello de suspensión No. 276-2024. Fuente: EPA, 2024.

Que mediante AUTO EPA-AUTO-2142-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, se legalizó el acta de imposición de medida preventiva. Que mediante EXT-AMC-24-0164901 de fecha 18 de diciembre de 2024 RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS solicitó levantamiento de la medida impuesta, anexando los siguientes documentos: a) Oficio en pdf describiendo la corrección de los hallazgos. b) Registro fotográfico. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible dio respuesta mediante EPA-OFI011236-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, manifestando que: “Le informamos que, una vez realizada la revisión de la documentación aportada, se logró establecer que no es posible realizar el levantamiento de la medida preventiva debido a que no se aportó el certificado de aprovechamiento de los RCD producto de las actividades de construcción de cimentaciones (pilotaje), expedido por el gestor receptor, lo anterior se solicita conforme lo establecido en la Resolución 1257 de 2021 del MADS:

“(…) Artículo 10. Obligaciones del receptor.

2. Entregar al gran generador los siguientes soportes del aprovechamiento de RCD en sus actividades:

- Registro fotográfico del proyecto, obra o actividad para la que se requiere el RCD.
- Fecha programada para la recepción de los RCD aprovechables.
- El receptor debe adjuntar copia de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

4. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos aprovechados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del material, conforme a la información requerida en el formato del Anexo VI

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita presentar la información antes mencionada al correo de atencionalciudadano@epacartagena.gov.co en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, para continuar con su trámite, en caso contrario se entenderá como desista la solicitud.”

Que mediante EXT-AMC-25-0016546 de fecha 17 de febrero de 2025 solicitó nuevamente levantamiento de la medida preventiva impuesta incorporando a la solicitud la respuesta al EPA-OFI-011236-2024.

2. DOCUMENTACION RECIBIDA

El usuario presentó la siguiente documentación:

2.1. Mediante EXT-AMC-25-0016546 de fecha 17 de abril de 2025 solicitó levantamiento de la medida impuesta, anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado de recibo de los villalobos.
- b) Cedula de ciudadanía del Sr. Villalobos.
- c) Certificado generado por Recife.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- d) Pin receptor
- e) Pin generador
- f) Registro fotográfico del material del uso del RCD
- g) Copia tarjeta del ingeniero ambiental
- h) Licencia de construcción de Recife
- i) Formato de certificación de receptor (RCD) diligenciado.

3. VERIFICACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de medida preventiva fundamentada en la Ley 1333 de 2009, se realizó revisión y verificación de documentación encontrándose lo siguiente: 3.1. ANALISIS Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA A fin de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el acta de imposición de medida preventiva, a través de la revisión documental se pudo constatar lo siguiente: a) Obtener el Pin generador del proyecto Consideraciones técnicas: Se hizo la revisión a través de la plataforma de PINES del Establecimiento Público Ambiental EPA, encontrándose que se otorgó el PIN GENERADOR para las obras de CONSTRUCCION OBRA NUEVA PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VIS RECIFE sobre el inmueble ubicado en el Barrio en la Transversal 54 No. 80 -863 IN LOTE 125B, con serial: 1-1319-001 con vigencia desde el 2024-12-19 hasta el 2026-02-28, notificado mediante oficio EPA-OFI-011065-2024 del 19 de diciembre de 2025.

Oficio EPA/OFI/011065/2024
Cartagena de Indias S.T. y C., jueves, 19 de diciembre de 2024

Referencia:
RECIFE DESARROLLOS SMOBILIZADOS SAS
Email: recife@epacartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar

Asunto: PIN GENERADOR - CONSTRUCCION OBRA NUEVA PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VIS RECIFE.

Contenido:

En atención a la solicitud radicada con código EXT-AMC-24-0192005, por medio de la presente se expide el correspondiente PIN GENERADOR para el proyecto denominado "CONSTRUCCION OBRA NUEVA PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VIS RECIFE", sobre el inmueble ubicado en la Transversal 54 No. 80 863 del barrio Villa Salento registrada con matrícula inmobiliaria OIG-201840, como se indica en la Figura 1.

El proyecto cuenta con licencia de construcción en modalidad de obra nueva mediante Resolución de 18 de noviembre de 2023 expedida por la Contraloría urbana No. T - Cartagena, al titular Ricardo Desarrollos SMOBILIZADOS SAS.

Q - Manga, 4to. Av. cll 28 #27-05 Edif. Seaport - Centro Empresarial
T (057) 605 6421 316
W www.epacartagena.gov.co
E atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Figura 1. Ubicación general del proyecto. Fuente: E Y R ESPWOSA Y RESTREPO S.A.S. 2024.

El PIN GENERADOR expedido está condicionado a las siguientes consideraciones:

- Este pin generador corresponde a una inscripción como generador de RCD ante esta autoridad ambiental, bajo ningún motivo este documento lo exime de la expedición de licencias urbanísticas en el caso que las actividades a ejecutar lo requieran.
- El PIN GENERADOR sólo aplica para el proyecto en mención y, en caso de presentar alguna suspensión o modificación de este, se deberá informar inmediatamente a esta autoridad ambiental.
- El generador de RCD será responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización.
- Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida de los vehículos transportadores de RCD.
- Dar cumplimiento a las obligaciones aplicables, contenidas en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS modificada por la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 658 de 2019 modificada parcialmente mediante Resolución 112 de 2020.

Le agradecemos su interés, compromiso y responsabilidad ambiental con el territorio urbano del Distrito de Cartagena y su contribución para una ciudad sostenible.

Atentamente,
Javier Alfonso Pineda López
Javier Alfonso Pineda López
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible - EPA
Proyecto: R. Garsara - Técnico Operativo año de verificación 2025

Q - Manga, 4to. Av. cll 28 #27-05 Edif. Seaport - Centro Empresarial
T (057) 605 6421 316
W www.epacartagena.gov.co
E atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PIN GENERADOR: 1-1319-001



DATOS DEL GENERADOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	901566787
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCION OBRA NUEVA PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VIS RECIFE
DIRECCIÓN	Transversal 54 No. 80 863 IN LOTE 125B
MATRÍCULA INMOBILIARIA	080-369485
FECHA DE INICIO	2024-12-19
FECHA DE FINALIZACIÓN	2026-02-28

Este PIN se expide el 19 de diciembre de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la Resolución 658 de 2019.

V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

Se le solicita a todas las autoridades consultar el código QR del documento y verificar que la información mostrada coincida con la del PIN GENERADOR expedido.

b) Se suspende el traslado y acopio del material extraído en el proyecto, hasta tanto se obtenga el pin generador y se defina el tipo de aprovechamiento y/o disposición final de este.

Consideraciones técnicas: Se presentó un certificado de receptor de RCD emitido por INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS SAS identificado con NIT 900.451.310, de fecha 27 de noviembre de 2024, es decir, posterior a la imposición de la medida preventiva y sin el debido levantamiento de medida. Cabe mencionar que el PIN GENERADOR para las obras de CONSTRUCCION OBRA NUEVA PROYECTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VIS RECIFE sobre el inmueble ubicado en el Barrio en la Transversal 54 No. 80 -863 IN LOTE 125B, con serial: 1-1319-001 con vigencia desde el 2024-12-19 hasta el 2026-02-28, fue notificado mediante oficio EPA-OFI-011065-2024 del 19 de diciembre de 2025.1, por lo cual, se presume que no se acató la orden suspensión de actividades generadoras de RCD, por lo cual se pone en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica esta situación para que se valide las acciones de que haya lugar.

El certificado de receptor de RCD emitido por INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS SAS identificado con NIT 900.451.310, reportó una cantidad total de 1.238 toneladas de RCD provenientes de excavación y sobrantes de adecuación de terreno y productos de cimentación y pilotaje.

A continuación, se presenta la siguiente documentación aportada: copia del anexo VI. Registro de certificación de receptor de RCD, copia de la tarjeta profesional vigente del profesional ambiental, registro fotográfico del uso del RCD aprovechable y copia del pin receptor.(...)

(...)c) La volqueta con placa UFJ 607 debe contar con PIN TRANSPORTADOR Vigente. *Consideraciones técnicas:* se realizó la verificación del PIN TRANSPORTADOR del vehículo UFJ 607 en plataforma de expedición de pines de RCD del EPA, arrojando como resultado que, el último PIN TRANSPORTADOR del vehículo con placa UFJ 607 estuvo vigente entre el 2019/12/05 hasta 2020/12/05(...)

Dicho lo anterior, la sociedad RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIO SAS deberá asegurarse en adelante que las actividades de recolección y transporte sean realizadas únicamente con transportadores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que haya obtenido su respectivo PIN de autorización vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. EVALUACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por presuntamente haber desarrollado actividades generadoras de residuos de construcción y Demolición RCD en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 060-369461 ubicado en la transversal 54 #80 863 IN lote 125B sin contar con el PIN generador, incumpliendo presuntamente con lo establecido en la Resolución 0658 de 2019 puntualmente en cuanto al literal “c” del artículo 5 de la “Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar...” y con mérito en lo expuesto en los numerales 2 y 3 y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, la infracción ambiental fue subsanada y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.(...)

2. CONCEPTO TECNICO

2.1 Teniendo en cuenta los antecedentes, y revisada la información suministrada por RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 901.566.787 -5, y habiéndola comparado con los requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. En razón de lo anterior se tiene lo siguiente: 2.1. Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades de la empresa RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 901.566.787-5 representada legalmente por ALBERTO MARIO NIEVAS CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.283 o quien haga sus veces, por presuntamente haber desarrollado actividades generadoras de residuos de construcción y Demolición RCD en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 060-369461 ubicado en la transversal 54 #80 -863 IN lote 125B, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización

2.2. RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 901.566.787-5 representada legalmente por ALBERTO MARIO NIEVAS CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.283 o quien haga sus veces, deberá entregar los Residuos de Construcción y Demolición – RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.

2.3. RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 901.566.787 -5 representada legalmente por ALBERTO MARIO NIEVAS CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.283 o quien haga sus veces, deberá contratar a un transportador debidamente autorizado y/o registrado ante la autoridad ambiental.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales: “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente, procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de conformidad con el Concepto Técnico EPA-CT-0000586-2025 de fecha 25 de Junio de 2025, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, acorde con la validación y evaluación realizada a la documentación soporte, se concluye que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva aplicada a la actividad realizada por **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS** identificada con **NIT 901.566.787-5** en la transversal 54 #80 863 LN LOTE 125B, desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener la medida preventiva impuesta.

Que adicionalmente, a través de EPA-CT-0000586-2025, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se allegó constancia de pago de los costos de la imposición de la medida, en cumplimiento del artículo 34 de la ley 1333 de 2009 que reza:

“ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

Es por lo anterior, que conforme al Concepto Técnico EPA-CT-0000586-2025, y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el concepto técnico **EPA-CT-0000586-2025**, de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta de visita 243-2024 de 02 de diciembre de 2024, a la actividad realizada por **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS** identificado con NIT **901.566.787-5** en la transversal 54 #80 863 LN LOTE 125B, el día 02 de diciembre de 2024, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**, deberá entregar los Residuos de Construcción y Demolición – RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso y contratar a un transportador debidamente autorizado y/o registrado ante la autoridad ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo personalmente o por aviso al señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79988283 en calidad de representante legal de **RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS** o quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@ingenal.com.co, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión de esta providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo, Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: PPinillos 